



MENDOZA, 22 de Marzo de 2013

VISTO:

El Expediente FDE 2540/2013, caratulado: "Decanato s/ Anteproyecto Régimen Integral de Regularidades y de Promoción"; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno proponer al Consejo Directivo un nuevo régimen de regularidades, para ser aplicados a partir del año académico 2013, tanto para asignaturas promocionales como no promocionales.

Que esta temática se encuentra actualmente regulada en Ordenanzas N° 3/05 (Materias no promocionales) y 2/06 (Materias promocionales), ambas emitidas por el Consejo Directivo de esta Facultad de Derecho.

Que, mediante Ordenanza N° 108/10, el Consejo Superior aprobó una reglamentación general sobre "Evaluación de Aprendizajes en la UNCUYO", con aplicación en los espacios curriculares y cursos de las diversas carreras de esta Universidad Nacional de Cuyo, sean éstos con modalidad presencial o semipresencial.

Que el nuevo régimen normativo de la Universidad, dispone que las distintas unidades académicas deben revisar y adecuar sus reglamentaciones anteriores (art. 13°), arbitrando los mecanismos para su implementación (art. 10°).

Que algunos aspectos de la citada reglamentación fueron aplicados de inmediato, tales como el nuevo sistema de calificación en materia de exámenes finales, mientras que otros han sido objeto de reflexión profunda a los efectos de elaborar una propuesta que contemple asimismo las necesidades y requerimientos de los distintos integrantes de la comunidad educativa de esta Facultad de Derecho.

Que el proyecto propone concentrar en una norma jurídica única los dos sistemas vigentes: de materias promocionales y no promocionales, adecuando todo régimen a las disposiciones de la Ordenanza N° 108/10 del Consejo Superior. Que, en tal sentido, la reglamentación propuesta se halla estructurada en cuatro títulos: I.- De los espacios curriculares con régimen de promoción; II.- De los espacios curriculares con régimen no promocional; III.- Del alumno libre; y, IV.- Disposiciones comunes.

Ord. N° 1



- 2 -

Que han sido incorporados al proyecto diversas propuestas y aportes estudiantiles presentadas en forma fundada por la Agrupación Derecho solicitando un régimen de trabajos prácticos, la eliminación de la condición de alumno recursante, la posibilidad de adhesión al régimen promocional por parte de las cátedras de asignaturas optativas, que al momento de utilizar el bolillero en exámenes finales se encuentren todas las bolillas en su interior, que no se pierdan las condiciones obtenidas de alumno regular y no regular, entre otros aspectos.

Que en materia de asignaturas con régimen promocional, en consonancia con lo requerido por la Ordenanza N° 108/10-C.S., se incorpora la denominada "instancia integradora", entre otros aspectos.

Que en materia de espacios curriculares no sujetos al régimen promocional, se contempla el reemplazo del sistema de parciales por trabajos prácticos supervisados, en número variable según la extensión de las asignaturas (anuales o cuatrimestrales).

Que se estima necesario iniciar un proceso gradual de profundización de la actividad práctica, para lo cual es preciso que las cátedras seleccionen para sus trabajos prácticos temáticas vinculadas estrechamente al futuro ejercicio de la profesión, utilizando diversas metodologías y recursos pedagógicos. La asistencia a prácticos se propone obligatoria.

Que otro aspecto destacado del proyecto es la unificación de las condiciones adquiridas por los estudiantes en el cursado. En tal sentido, los estudiantes inscriptos para cursar serán - tras la finalización del cursado- regulares o no regulares, condiciones que se mantendrán incólumes una vez adquiridas.

Que, respecto del alumno libre, el régimen actual se mantiene sin cambios.

Que el sistema contempla la posibilidad de las cátedras de proponer a Secretaría Académica un sistema alternativo de regularidad, por lo que espacios curriculares tales como Teoría y Práctica Procesal I y Teoría y Práctica Procesal II, entre otros, podrán continuar con sus metodologías o bien formular nuevas propuestas. En el caso

Ord. N° 1



- 3 -

concreto de Práctica Profesional, se propone que continúe sujeto al reglamento específico aprobado por Consejo Directivo mediante Ordenanza 3/06.

Que el proyecto ha sido debatido en comisiones como así también en el plenario de fecha 21 de marzo de 2013, recibiendo el apoyo unánime de los consejeros, aunque con dos mociones respecto de las particularidades que -respecto de materias promocionales- debía tener la denominada instancia integradora, aprobándose finalmente que el tercer y último parcial debía ser integrador en un cincuenta por ciento (50%) de su contenido.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Materia regulada: La actividad académica correspondiente a los distintos espacios curriculares que integra el plan de estudios de la carrera de Abogacía, se regirá por cuanto dispone la presente ordenanza.

TÍTULO I: DE LOS ESPACIOS CURRICULARES CON RÉGIMEN PROMOCIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- Asignaturas promocionales: Quedan sujetas al presente régimen las siguientes asignaturas: Introducción a la Filosofía, Historia de las Instituciones Argentinas, Derecho Político, Economía Política, Finanzas y Derecho Financiero, Sociología del Derecho y Filosofía del Derecho. De igual modo, podrán adoptar el presente sistema de acreditación las cátedras correspondientes a asignaturas optativas.

ARTÍCULO 3º.- Exámenes parciales - instancia integradora: Se tomarán TRES (3) exámenes parciales, sin instancia recuperatoria alguna. El tercer parcial deberá contener una instancia integradora de aproximadamente un cincuenta por ciento (50%) de su contenido.

ARTÍCULO 4º.- Reparcialización - recursado: Las cátedras de materias promocionales continuarán con la actual modalidad consistente en ofrecer a sus alumnos una segunda oportunidad de promoción, la que podrá ser utilizada por el alumno en el cuatrimestre opuesto al dictado de las clases.

Ord. N° 1



- 4-

El alumno podrá optar por recurrar -por única vez- una asignatura de dictado promocional, pudiendo incluso cambiar de cátedra si ello fuera factible. En cualquier caso, cuando no obtenga la promoción, prevalecerá la mejor condición obtenida por el alumno, debiendo rendir la asignatura correspondiente mediante examen final.

#### CAPÍTULO II: DE LOS ALUMNOS PROMOCIONADOS

ARTÍCULO 5º.- Promoción: Aprobará la asignatura mediante promoción sin examen final el alumno que rinda los TRES (3) exámenes parciales, obteniendo un mínimo de SEIS (6) puntos en cada uno de ellos. La nota final resultará del promedio de las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 6º.- Promoción sin tener la correlatividad: En el supuesto del alumno que haya promocionado una asignatura sin haber aprobado o regularizado su o sus correlativas, no perderá la promoción obtenida pero su reconocimiento oficial quedará diferido hasta tanto apruebe o regularice la asignatura o las asignaturas requeridas por el plan de estudios vigente.

#### CAPÍTULO III: DE LOS ALUMNOS REGULARES

ARTÍCULO 7º.- Alumnos regulares: Se considerará alumno regular a aquel que, no habiendo alcanzado la promoción, rinda los TRES (3) exámenes parciales y obtenga un promedio mínimo de CUATRO (4) puntos. De igual modo, será considerado regular quien rindiendo sólo DOS (2) exámenes parciales obtenga un promedio mínimos de CUATRO (4) puntos.

#### CAPÍTULO IV: DE LOS ALUMNOS NO REGULARES

ARTÍCULO 8º.- Alumno no regular - concepto residual: Se considerará alumno no regular a aquel que no habiendo promocionado tampoco ha alcanzado la regularidad.

ARTÍCULO 9º.- Ausencias: La ausencia a DOS (2) o TRES (3) exámenes parciales determinará automáticamente la condición de no regular.

#### TÍTULO II: DE LOS ESPACIOS CURRICULARES CON RÉGIMEN NO PROMOCIONAL

ARTÍCULO 10º.- Trabajos prácticos supervisados: El actual sistema de parciales será reemplazado por un sistema de trabajos prácticos, que deberán ser supervisados por el equipo



- 5 -

docente. Las actividades prácticas versarán, en lo posible, sobre aspectos que la cátedra considere esenciales para el futuro ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 11°.- Requisitos: En asignaturas de dictado cuatrimestral se tomarán TRES (3) trabajos prácticos, debiendo el estudiante asistir obligatoriamente a un mínimo de dos (2). En cambio, tratándose de asignaturas anuales, se tomarán CINCO (5) trabajos prácticos, debiendo los estudiantes asistir a un mínimo de tres (3) de ellos.

ARTÍCULO 12°.- Regularidad: Podrá obtenerse con la asistencia y/o mediante la asignación de notas, a elección de la cátedra. En este último caso, se consignará Aprobado o Desaprobado. En cualquier supuesto, quien no obtenga la regularidad, quedará en condición de no regular.

ARTÍCULO 13°.- Sistemas alternativos: Las cátedras podrán proponer, en forma fundada, variaciones al régimen general aquí establecido, las que deberán ser autorizadas por Secretaría Académica.

### TÍTULO III: EL ALUMNO LIBRE

ARTÍCULO 14°.- Alumno libre: Serán admitidos en condición de alumnos libres aquellos que acrediten tener impedimentos para cursar como regulares, sea por razones de trabajo, salud, distancia u otras que resulten excepcionales, las que serán meritadas en ocasión de la presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 15°.- Programa de examen final: El alumno deberá rendir el examen final con el programa de la asignatura sin reducciones.

ARTÍCULO 16°.- Procedimiento del examen final: Encontrándose todas las bolillas dentro del bolillero, el alumno libre deberá extraer DOS (2) bolillas, eligiendo UNA (1) para comenzar su exposición y, si ésta fuere satisfactoria, será luego examinado a programa abierto.

ARTÍCULO 17°.- Habilitación para rendir exámenes finales: Podrán rendir exámenes finales en las épocas en que queden habilitados los alumnos regulares que registraron su inscripción para igual período, quedando sujetos al régimen de correlatividades vigente.



TÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 18°.- Explicitación de criterios: A fin de dar coherencia y consistencia al proceso de evaluación, se deberán explicitar con anterioridad y claridad los criterios con los cuales se realizará la valoración del mismo. Esos criterios estarán indicados en los programas y/o reglamentos de los espacios curriculares y cursos y serán explicados en forma fehaciente por el equipo docente a sus alumnos.

ARTÍCULO 19°.- Instrumentos de evaluación - Pautas para su confección: En relación con los instrumentos de evaluación, se establecen las siguientes pautas para su confección y aplicación. En las pruebas (estructuradas, semiestructuradas, de ensayo o no estructuradas, a libro abierto, etc.) y trabajos escritos (informes, monografías, etc.), las consignas, componentes, pautas de elaboración, etc. tendrán indicado el puntaje o ponderación numérica asignados. En el caso de los exámenes orales y exposiciones, éstos se registrarán por criterios explicitados con antelación en el programa o reglamento del espacio curricular. En estas instancias evaluativas deberán estar presentes al menos dos docentes en el momento de ser examinado el alumno.

ARTÍCULO 20°.- Sistema de calificación: El sistema de calificación se regirá por una escala ordinal, de calificación numérica, en la que el mínimo exigible para aprobar equivaldrá al SESENTA POR CIENTO (60%). Este porcentaje mínimo se traducirá, en la escala numérica, a un SEIS (6). Las categorías establecidas refieren a valores numéricos que van de CERO (0) a DIEZ (10) fijándose la siguiente tabla de correspondencias:

Resultado	Escala numérica	Escala porcentual
	Nota	%
No aprobado	0	0%
	1	1 a 12%
	2	13 a 24%
	3	25 a 35%
	4	36 a 47%
	5	48 a 59%
Aprobado	6	60 a 64%
	7	65 a 74%
	8	75 a 84%
	9	85% a 94%
	10	95 a 100%



Cuando la primera (1ª) cifra decimal, en la escala porcentual, sea de CINCO (5) o más, se aproximará al valor entero inmediato superior.

ARTÍCULO 21º.- Toma y control de asistencia: Las cátedras deberán tomar asistencia en cada instancia prevista como obligatoria, conforme los listados que podrán retirar en Dirección de Clases y Exámenes. En el caso de toma de parciales en las asignaturas con régimen promocional, el equipo docente deberá controlar la efectiva entrega del examen por parte de los alumnos.

ARTÍCULO 22º.- Inasistencias: Las inasistencias a exámenes parciales y/o trabajos prácticos, no serán susceptibles de justificación.

ARTÍCULO 23º.- Publicación de resultados: Los resultados de los exámenes parciales, así como de los trabajos que eventualmente se establezcan, deberán ser publicados dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde el día siguiente al de su toma.

ARTÍCULO 24º.- Revisión de los instrumentos escritos: El alumno deberá poder acceder a los exámenes escritos, trabajos, etc., corregidos, como parte de su proceso de aprendizaje y de mejora. El mencionado instrumento, original o copia, deberá ser entregado a solicitud del interesado una vez comunicada y/o publicada la nota. Estos derechos podrán ser ejercidos dentro del término de cinco (5) días hábiles a contar a partir del día hábil siguiente a su publicación. Vencido dicho plazo, quedarán firmes.

ARTÍCULO 25º.- Alumno regular - Programa y procedimiento de examen final: El alumno regular tendrá derecho a rendir el examen final de la asignatura con un programa reducido en un VEINTE POR CIENTO (20%) aproximadamente, respecto del original. Dicha reducción será prudencialmente determinada por cada cátedra. En cuanto al procedimiento a seguir en el examen final, encontrándose todas las bolillas dentro del bolillero, el alumno regular deberá extraer DOS (2) bolillas, eligiendo UNA (1) para comenzar la exposición y, si ésta fuere satisfactoria, se le examinará sobre la restante, pudiendo el tribunal extenderse sobre otros temas del programa.



ARTÍCULO 26°.- Alumno no regular - Programa y procedimiento de examen final: El alumno no regular deberá rendir el examen final con el programa de la asignatura sin reducciones. En cuanto al procedimiento a seguir en el examen final, encontrándose todas las bolillas dentro del bolillero, el alumno no regular deberá extraer UNA (1) bolilla para comenzar su exposición y, si ésta fuere satisfactoria, será examinado a programa abierto.

ARTÍCULO 27°.- Extensión temporal de las condiciones obtenidas: La regularidad y la no regularidad, no se pierden por el mero transcurso del tiempo ni como consecuencia de otros acontecimientos.

ARTÍCULO 28°.- Unificación de programas: Los estudiantes se ajustarán, tanto en la etapa de cursado como en la de los exámenes parciales y finales, a un único programa de estudios, excepto lo previsto en materia de programas reducidos para regulares. Los programas de examen comúnmente denominados "mosaicos", no serán admitidos, en ningún caso.

ARTÍCULO 29°.- Planificaciones anuales: Las cátedras deberán presentar en Secretaría Académica, antes del inicio de cada ciclo lectivo, la planificación anual de actividades docentes.

ARTÍCULO 30°.- Conducta dolosa: Los alumnos que incurrieren en conductas fraudulentas, tales como la sustitución de identidad, copia e intercambio de información en los exámenes, serán sancionados con la eliminación de la inscripción en la asignatura respectiva, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 31°.- Práctica Profesional: Este espacio curricular continuará rigiéndose por su reglamento específico, aprobado mediante Ordenanza N° 3/06 del Consejo Directivo, o por aquél que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 32°.- Ordenanza N° 108/10-C.S.: Las disposiciones contenidas en la citada ordenanza del Consejo Superior, o aquella que la reemplace en el futuro, integran el régimen normativo aprobado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33°.- Derogación: Deróganse las Ordenanzas N° 3/5-C.D. y 2/06-C.D.



ARTÍCULO 34°.- Vigencia: La presente ordenanza rige a partir del año académico 2013, pudiendo ser aplicada prudencialmente con efecto retroactivo si ello resulta más beneficioso para el alumno.

ARTÍCULO 35°.- Cuestiones de interpretación: Las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse en la aplicación de la presente reglamentación, serán resueltas prudencialmente por Secretaría Académica.

ARTICULO 39°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 1/13-C.D.

AHM/cm

ZAIRA LOPEZ de DE LA ROSA  
Secretaria Administrativa

EDUARDO OSCAR EMILI  
Decano